Villavicencio, 19 de enero de 2024

AUTO No 058 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400300920230059900

Proceso: Ejecutivo de Garantía Real de Menor Cuantía

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio del 28 de septiembre de 2023, en consecuencia:

 Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A, que se dirige en contra de JAIRO MARTINEZ TORRES, continúese con el trámite pertinente.

Encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIEMRO: Avocar conocimiento de la presente demanda instaurada, continúese con los trámites respectivos.

SEGUNDO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA para que dentro del término de cinco (5) JAIRO MARTINEZ TORRES, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las sumas de dinero contenidas en Titulo Valor – Pagaré- así:

Pagaré No. 6312320011089

A. CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 43.076.584) M/CTE, por concepto de SALDO CAPTIAL INSOLUTO de a la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital de mora,

B. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

C. CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA YSIETE PESOS ($ 187.977) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/12/2022 valor a capital.

a. CUATROCIENTOS OCHENTA YCUATRO MIL SIETE PESOS ($ 484.007) M/CTE, por el interés de plazo establecidos dentro del pagaré referido; causados del 13/11/2022 al 12/12/2022.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

D. Por concepto de cuota de fecha 12/01/2023 valor a capital CIENTO NOVENTA MIL SEIS PESOS ($ 190.006) M/CTE.

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 481.978) M/CTE; Por el interés de plazo a la tasa estipulada dentro del título valor pagaré, causados del 13/12/2023 al 12/01/2023.

c. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. CIENTO NOVENTA YDOS MIL CINCUENTA YSIETE PESOS ($ 192.057) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/02/2023 valor a capital.

d. CUATROCIENTOS SETENTA YNUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 479.927) M/CTE; Por el interés de plazo contenidos en el pagaré referido, causados del 13/01/2023 al 12/02/2023.

e. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de a la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/02/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

 F. CIENTO NOVENTA YCUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 194.130) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/03/2023 valor a capital.

f. CUATROCIENTOS SETENTA YSIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 477.854) M/CTE; Por el interés de plazo pactado dentro del pagaré referido, causados del 13/02/2023 al 12/03/2023.

g. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/03/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de a la obligación.

G. CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 196,225) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/04/2023 valor a capital.

h. Por el interés de plazo a la tasa del 13.75% E.A, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA YCINCO MLI SETECIENTOS CINCUENTA YOCHO PESOS ($ 475.758) M/CTE; causados del 13/03/2023 al 12/04/2023.

i. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/04/2023 hasta que se haga efectivo el pago de a la totalidad de a la obligación.

H. CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA YTRES PESOS ($ 198.343) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/05/2023 valor a capital.

j. CUATROCIENTOS SETENTA YTRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 473.640) M/CTE; Por el interés de plazo a la tasa establecida dentro del pagaré referido, causados del 13/04/2023 al 12/05/2023.

k. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/05/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de a la obligación.

i) DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA YCUATRO PESOS ($ 200.484) M/CTE. Por concepto de cuota de fecha 12/06/2023 valor a capital.

i. CUATROCIENTOS SETENTA YUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA YNUEVE PESOS ($ 471.499) M/CTE; Por el interés de plazo, pactado dentro de pagaré referido, causados del 13/05/2023 al 12/06/2023.

m. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 13/06/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de a la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del bien Hipotecado registrado con matrícula inmobiliaria No. 230-101998 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, de propiedad de la parte demandada (numeral 2 del art. 468 del C. General del Proceso), Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 1° del Art. 593 del C. General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible. Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio donde se encuentre ubicado cada inmueble para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería judicial para actuar conforme al poder conferido mediante endoso en procuración a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

 (Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

 **DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:

22/01/2024

**Secretaria-PL**